

ARTÍCULO 28. El Departamento de Hospitales y Unidades Especializadas tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas, así como con instituciones del sector público, social y privado, con el objeto de lograr la atención integral a los usuarios en materia hospitalaria;
- II. Difundir y supervisar la aplicación adecuada de las Normas Oficiales vigentes para el funcionamiento de los hospitales;
- III. Vigilar y establecer las acciones necesarias para que en las unidades médicas se realice la prestación de los servicios de salud el apego a las guías de prácticas clínicas, así como el adecuado llenado del expediente clínico;
- IV. Participar en la elaboración y actualización de manuales de organización y procedimientos y supervisar su aplicación, así como en la planeación de los programas generales y específicos de atención médica hospitalaria con apoyo del sistema de información estadística del Organismo;
- V. Realizar y proponer las gestiones necesarias para que se proporcionen los recursos humanos, financieros y materiales requeridos por los servicios y áreas hospitalarias, para su óptimo funcionamiento;
- VI. Elaborar los criterios indispensables para el mejor funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes en los hospitales y apoyar en el seguimiento de las solicitudes de atención ciudadana en el ámbito de su competencia;
- VII. Verificar la calidad de la atención médica integral que permita impulsar acciones de mejora en el servicio hospitalario, así como promover el trato digno y oportuno a la población demandante;
- VIII. Participar en la identificación de las necesidades en materia de enseñanza e investigación, en labores docente-asistenciales e investigación que tienen a su cargo los hospitales, para la capacitación, actualización y desarrollo del personal;
- IX. Supervisar el adecuado funcionamiento, de todas las áreas hospitalarias, con el fin de verificar que cumplan con los parámetros establecidos en la normatividad para la prestación de los servicios de salud, y proporcionar asesoría y apoyo técnico para mejorar la calidad de la prestación de servicios;
- X. Supervisar que la instalación, organización y funcionamiento de los Comités Técnicos Hospitalarios se apeguen a lo que dispone la normatividad en la materia;

- XI. Participar en la elaboración y aplicación del diagnóstico de salud, de acuerdo a las normas y políticas aplicables;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a la correcta disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos en los servicios hospitalarios de conformidad con lo que establece la normatividad en la materia;
- XIII. Coordinar y vigilar que los servicios de salud en materia de trasplantes de órganos en las unidades médicas se realicen en apego a la normatividad en la materia;
- XIV. Implementar y vigilar el funcionamiento del sistema de urgencias médicas pre hospitalarias del Organismo, así como proponer planes y estrategias para mejorar su operación;
- XV. Evaluar el desempeño de las unidades a su cargo conforme a los indicadores establecidos para este fin;
- XVI. Implementar y vigilar la estrategia integral para la atención del enfermo con enfermedad renal crónica, así como proponer planes y estrategias para la prevención;
- XVII. Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento de los auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- XVIII. Implementar, vigilar y coordinar el programa de hospital seguro en coordinación con el Departamento de Vigilancia Epidemiológica; y
- XIX. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.